



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 091 -2020-GRA/GG-ORADM.

Ayacucho, 10 JUN. 2020

VISTOS:

El Informe N° 043-GRA/GG-ORADM-OAPF, Informe N° 021-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF-CP-EMMP, Oficio N° 012-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-AAVF-DR, Informe N° 002-2020-GRA/GR-GRDE-DRA-AAVF/INO, y el Convenio de Apoyo con Camioneta para la Agencia agraria de Víctor Fajardo – Ayacucho y el Gobierno Regional de Ayacucho, y demás actuados en veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley 27867. Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, los Gobierno Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas; por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante el Oficio N° 012-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-AAVF-DR, y el Informe N° 002-2020-GRA/GR-GRDE-DRA-AAVF/INO, el Director de la Agencia Agraria Fajardo, dependencia de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, solicita la renovación del Convenio de Apoyo con Camioneta para la Agencia agraria de Víctor Fajardo – Ayacucho y el Gobierno Regional de Ayacucho, y peticona la Afectación en Uso de la Camioneta Toyota Modelo HILUX, el mismo que fue afectado y asignado vía convenio a la Agencia Agraria Fajardo, a través del Convenio N° 003-2018-GRA/GG-ORADM, suscrito entre esta Entidad regional y la Agencia Agraria Fajardo, la camioneta con código SBN 67825000094, de color blanco con placa de rodaje N° PGV 938, con año de fabricación 1998, que se encuentra a la fecha aún en afectación a la indicada Agencia Agraria Fajardo;

Que, para el análisis de la petición de renovación de convenio, debe tenerse presente que conforme al Informe N° 021-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF-CP-EMMP, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, dicho bien – camioneta, estaría afectada a dicha Agencia agraria Fajardo, desde el año 2016, y que el último convenio, cuya renovación se solicita - Convenio de Apoyo con Camioneta para la Agencia agraria de Víctor Fajardo – Ayacucho y el Gobierno Regional de Ayacucho, sería la segunda; en esta misma línea el Informe N° 043-GRA/GG-ORADM-OAPF, concluye que se realice la devolución e internamiento de dicho viene mueble, por encontrarse en dicha Agencia Agraria desde hace varios años anteriores, y que el convenio ya habría vencido en su plazo de vigencia;



Que, conforme a la legislación vigente, la Directiva N° 001-2015/SBN, del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la concesión de afectación en uso, se hace por un máximo de dos (02) años, y que es renovable por única vez, esto es, por un período similar, y de la revisión del caso en particular se tiene que el Convenio de Apoyo con Camioneta para la Agencia agraria de Víctor Fajardo – Ayacucho y el Gobierno Regional de Ayacucho, de fecha 31 de enero del año 2018, conforme a los antecedentes en su contenido, - Cláusula Primera, fue resultado de una renovación de Convenio, solicitado a través del Oficio N° 263-2017-GRA/GG-GRDE-DRA-AAVF-D, solicitado por el Director de dicha agencia; por lo que, se habría renovado al anterior que data del año 2016;

Que, en este sentido, esta autoridad administrativa ha verificado que conforme se tiene de la Directiva N° 001-2015/SBN – Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Nacionales, aprobado con Resolución N° 046-2015/SBN, cuyo numeral 6.4), referido a los Actos de Administración, en el apartado 6.4.1), sobre Afectación en Uso, referido al plazo (6.2.1.2), la concesión de afectación en uso, se hizo por un máximo de dos (02) años, y que fue renovado por única vez, esto es, por un período similar, por lo que se concluye que se ha llegado a cumplir el supuesto máximo de dos años renovado y que no procede otra renovación por haberse agotado los supuestos permisivos de la norma, por lo que corresponde declarar la culminación del Convenio y solicitar la devolución del bien mueble afectado en uso, a mérito del Convenio que habría cumplido sus efectos legales hasta el 31 de enero del presente año; además conforme lo establece la misma norma de Bienes Muebles Nacionales, en el apartado 6.4.1.5, existen causales legales para la extinción del Convenio y la Afectación en Uso, donde el literal a) establece la causal por el cumplimiento del plazo, situación que se verificaría en el presente caso, pues esta causal es la consecuencia normal de extinción de todos los convenios, además de haberse verificado que la ampliación del convenio – prórroga, renovación, ya se habría dado en una oportunidad, lo cual cierra cualquier posibilidad de volver a renovar el convenio;

De conformidad a los fundamentos expuestos, y lo dispuesto en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 30305- Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado; Ley 27783- Ley de Bases de la Descentralización, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR, de fecha 03 de Enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la culminación del Convenio de Apoyo con Camioneta para la Agencia agraria de Víctor Fajardo – Ayacucho y el Gobierno Regional de Ayacucho de fecha 31 de enero 2018, **EN CONSECUENCIA**; se **DISPONE** la devolución del bien afectado en uso - Camioneta Toyota Modelo HILUX, con código SBN 678250000094, de color blanco con placa de rodaje N° PGV 938, con año de fabricación 1998, a mérito de la Cláusula Séptima del convenio en mención, y lo prescrito en apartado 6.4.1), y (6.2.1.2) de la Directiva N° 001-2015/SBN – Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Nacionales, aprobado con Resolución N° 046-2015/SBN, y por los fundamentos que expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de esta Entidad para que a través de Control Patrimonial, ejecuten la devolución e internamiento del bien, materia del convenio culminado del artículo primero del presente Acto Resolutivo, para su depósito en las instalaciones del SEM – GRA ubicado



en la Av. Ejército N° 1105 de esta provincia de Huamanga, o en el Almacén Central – Ex Agallas de Oro; y una vez suscrito el Acta de Devolución - Internamiento, remitir el mismo en copia autenticada, a la SBN en el plazo máximo de diez (10) días, acompañando el presente Acto Resolutivo, para los fines de cumplir con la legislación vigente, y lo decidido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente a las partes del Convenio culminado, materia resuelta en el artículo primero de la presente resolución; así como a todas las Gerencias, Oficinas y Áreas relacionadas con el presente Acto resolutivo para los fines descritos en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

CPC. Alexis Velásquez Cayampi
Director Regional de Administración